

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **4 0213** DE
(- 8 MAR 2019)

Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 9 de marzo de 2019

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades, en especial las señaladas en los decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y 29 de noviembre de 2012, respectivamente, entre otras disposiciones, se definió la metodología de referencia para el cálculo del valor del ingreso al productor del alcohol carburante en el país.

Que mediante Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012, 9 1566 del 27 de septiembre de 2012, 4 0211 del 29 de febrero de 2016 y 4 1010 de octubre de 2018, entre otras disposiciones, se definió la metodología de referencia para el cálculo del valor del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel.

Que con base en lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución 4 1010 de octubre de 2018, la Dirección de Hidrocarburos calculó el valor del promedio ponderado por volumen del arancel del aceite crudo de palma aplicado en el 1.06%, de acuerdo con la información publicada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, hasta el mes de enero de 2019. Este valor se tendrá como el valor de arancel estimado para el cálculo del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 9 de marzo de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 9 de marzo de 2019"

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar el Ingreso al Productor del alcohol carburante en siete mil quinientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos (\$7,569.41) M/Cte. por galón.

Dicho ingreso al productor será igualmente el que rija para el alcohol carburante en todas las zonas del país, en el evento en que se modifique el nivel de mezclas con gasolina motor corriente.

Artículo 2. Fijar el Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel en diez mil ciento ochenta y seis pesos con setenta y cinco centavos (\$ 10,186.75) M/Cte. por galón.

Dicho ingreso al productor será igualmente el que rija para el biocombustible para uso en motores diésel en todas las zonas del país, en el evento en que se modifique el nivel de mezclas con ACPM.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir del 9 de marzo de 2019 y deroga el la Resolución 4 0086 de 2019.

Artículo 4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los

- 8 MAR 2019



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Jefersson A. Mendoza Ariza 

Revisó: Alejandra Rodríguez Higuera / Lucas Arboleda Henao / Yolanda Patiño Chacón 

Aprobó: María Fernanda Suárez L.